**XII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES (CICE 2019)**

**VII SIMPOSIO DE CONTADURÍA, FINANZAS Y AUDITORÍA**

**Título**

**Los Fondos Propios en las cooperativas, análisis crítico de su regulación jurídica, financiera y contable.**

***Title***

***A critical analysis about countable, financial and legal regulations of the own funds of non-agricultural cooperatives.***

**Nombre y apellidos de los autores: Especialista Víctor F. Sarduy Cruz**

 **Lic. Daileny Abreu Falcón**

**País: Cuba**

**Institución: Bufetes Colectivos Santa Clara No 1**

**Teléfono: Bufete Colectivo Santa Clara No. 1 (042) 200890/200891**

**Móvil del Delegado de la ONBC Villa Clara: 52407207**

**Correo electrónico: victor.sarduy@vcl.onbc.cu**

**Correo personal:** **vitof@nauta.cu**

**Resumen**

Los fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias en el proceso de actualización del modelo de gestión económico cubano y su regulación jurídica, financiera y contable para el sector no estatal. El trabajo tiene como objetivo desarrollar los criterios para distinguir dentro del derecho de cooperativa, los fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias que se constituyen a partir de la normativa experimental vigente en Cuba y realizar un análisis crítico de su regulación jurídica, financiera y contable para el sector no estatal en el proceso de actualización del modelo de gestión económico cubano, para precisar y determinar dentro de los fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias a la luz del derecho cooperativo internacional y el derecho comparado, la factibilidad de crear en las CNA en Cuba, esos otros fondos propios cooperativos que se constituyan como nuevas reservas obligatorias y voluntarias y definir sus destinos, previa aprobación en la Asamblea General de socios y en los estatutos. El método de análisis de documentos fue principio y fin para la elaboración de cada capítulo y la base para su desarrollo. La investigación se ha realizado utilizando principalmente, el método jurídico descriptivo, además se utilizaron los métodos de análisis lógico, el exegético, el histórico y el jurídico comparado. Los estudios jurídicos históricos y exegéticos analíticos fueron los medios teóricos que se utilizaron respectivamente para hacer un análisis a lo largo de la historia sobre el origen y evolución de los Fondos Propios en las cooperativas, así como respecto al tratamiento legal y contable según el derecho positivo en Cuba. De todo lo anteriormente expresado se derivan la novedad científica y los aportes teórico y prácticos. Se define y analiza la contribución y el efecto que puede generar los fondos propios cooperativos en el cumplimiento de ese principio de responsabilidad social de las CNA y su empleo para fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.

* **Palabras Claves:** Fondos cooperativos; Fondos sociales; Fondos patrimoniales; Fondos de Reserva Obligatoria y voluntarios; Regulación jurídica, financiera y contable de los fondos propios cooperativos.

***ABSTRACT:***The own funds of the non-agricultural Cooperatives in the process of updating the Cuban economic management model and its legal, financial and accounting regulation for the non-state sector. The objective of the work is to develop the criteria to distinguish within the cooperative law, the own funds of the Non-Agricultural Cooperatives that are constituted based on the experimental regulations in force in Cuba and to carry out a critical analysis of their legal, financial and accounting regulations. the non-state sector in the process of updating the Cuban economic management model, to specify and determine within the own funds of the non-agricultural Cooperatives in the light of international cooperative law and comparative law, the feasibility of creating in the CNAs in Cuba, these other cooperative own funds that are constituted as new compulsory and voluntary reserves and define their destinations, with prior approval in the General Assembly of members and in the bylaws. The method of document analysis was the beginning and end for the preparation of each chapter and the basis for its development. The research was carried out mainly using the descriptive legal method, in addition to the methods of logical, exegetical, historical and comparative legal analysis. Historical and exegetical analytical legal studies were the theoretical means that were used respectively to make an analysis throughout history about the origin and evolution of the Own Funds in the cooperatives, as well as regarding the legal and accounting treatment according to the positive law in Cuba. From all the above expressed scientific novelty and theoretical and practical contributions are derived. The contribution and the effect that cooperative own funds can generate in complying with this principle of social responsibility of CNAs and their use to promote the cooperative culture and for the satisfaction of material, training, social needs, are defined and analyzed. cultural, moral and spiritual aspects of their partners and family members.

***Keywords:*** *Cooperative found; Social found; Patrimonial found; Founds of obligatory reserves and voluntary reserve; countable, financial and legal regulations of the own cooperative found.*

**1. Introducción**

No existen muchos libros sobre normas financieras y contabilidad cooperativa. Mucho menos fácil es conseguir libros que traten el tema de la contabilidad de fondos y escudriñar en las normas vigentes un procedimiento para las relaciones financieras de las cooperativas. A veces uno no puede explicar el énfasis y la conceptualización de la clasificación de los fondos en la legislación vigente contable de la cooperativa en Cuba, al tiempo que, ni la mismas, entregan pista alguna de cómo son los procedimientos contables de la contabilidad de los fondos cooperativos.

El Derecho Cooperativo es una rama del derecho que trata específicamente del cooperativismo. Es un Derecho que se basa en la mutualidad y en el sentido de la participación para un fin social (Amorin, 2010), donde los fondos propios cooperativos se constituyen con la finalidad de aumentar la solvencia y credibilidad de las cooperativas mediante el incremento de los recursos propios y extender la ayuda mutua entre los cooperativistas y son verdaderos mecanismos para elevar la consolidación, desarrollo y garantía de estabilidad y permanencia de las Cooperativas. Es motivo de satisfacción la presentación de un trabajo investigación que como éste aborda con interés y oportunidad una temática como la de los fondos cooperativos.

Este trabajo es un producto de la acuciosidad de sus autores para poder brindar a sus discentes una explicación y análisis de los fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias en el proceso de actualización del modelo de gestión económico cubano a partir de la normativa experimental vigente en Cuba y desarrollar los criterios para distinguir los fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias y realizar un análisis crítico de su regulación jurídica, financiera y contable para el sector no estatal, para precisar y determinar dentro de los fondos propios cooperativos a la luz del derecho cooperativo internacional y el derecho comparado, la factibilidad de crear en las CNA en Cuba, esos otros fondos propios cooperativos que se constituyan como nuevas reservas obligatorias y voluntarias y sus destinos, previa aprobación en la Asamblea General de socios y en los estatutos y definir y analizar la contribución y el efecto que puede generar los fondos propios cooperativos en el cumplimiento de ese principio de responsabilidad social de las CNA y su empleo para fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares. Obviamente, para poder analizar la regulación jurídica, financiera y contable para el sector no estatal, de los fondos propios cooperativos, aquí ha habido que interpretar dicha actividad a la luz del -*Procedimiento para el Sistema de relaciones Financieras entre empresas estatales, las Sociedades Mercantiles de Capital ciento por ciento cubano y las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, con el estado-*. Menos mal que ello es permitido en el trabajo del abogado como asesor jurídico, cuando en su criterio científico requiere analizar e interpretar normas legales que para una actividad específica como lo es, las cooperativas no agropecuarias no existen diversidad de normas legales, máxime que las existentes tienen un carácter experimental. Definitivamente, este es un tema aún pendiente de desarrollar por el sector académico en Cuba, tanto desde el punto de vista jurídico, como financiero y contable. El análisis de los fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias en el proceso de actualización del modelo de gestión económico cubano y su regulación jurídica, financiera y contable para el sector no estatal, ha sido el objetivo del presente trabajo.

**Planteamiento del tema:** Las Cooperativas en Cuba están obligadas a llevar la contabilidad de sus operaciones a efectos fiscales, a partir de las Normas Cubanas de Información Financiera y utilizarán como referencia el Nomenclador de Cuentas Nacional aprobado para la actividad empresarial, con las especificidades que al respecto se establezcan el que se adecuará a las características de la actividad de cada cooperativa.

Relativo a las disposiciones generales del Decreto-Ley No. 305, “De las Cooperativas No Agropecuarias” de fecha 15 de noviembre del 2012, preceptúa en su artículo 1 que el presente Decreto-Ley tiene por objeto establecer con carácter experimental las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional, en lo sucesivo cooperativas. De igual forma en su artículo 2.1 se consigna que la cooperativa es una organización con fines económicos y sociales (Por tanto, la empresa cooperativa se encuentra directamente al servicio de sus asociados, es ese su objeto social) y agrega que la cooperativa tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; usa, disfruta y dispone de los bienes de su propiedad; cubre sus gastos con sus ingresos y responde de sus obligaciones con su patrimonio.

Las cooperativas se sustentan entre otros en los principios siguientes:

**d) Autonomía y sustentabilidad económica:** Las obligaciones se cubren con los ingresos. Pagados los tributos establecidos, crean los fondos y las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo. Resulta evidente que el principio de autonomía y sustentabilidad económica para las CNA como organización económica y social resulta indispensable para cubrir con sus ingresos sus obligaciones, garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y pagar los tributos establecidos y una vez cumplimentado esas obligaciones es que se crean los fondos -al que hemos denominados fondos propios cooperativos- y que abordaremos y que justifican el presente trabajo.

**f) Responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de sus socios y familiares:** Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Trabajan por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares. *De igual forma resulta loable definir y analizar la contribución y el efecto que puede generar los fondos propios cooperativos en el cumplimiento de ese principio de responsabilidad social de las CNA, y su empleo para fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.*

Así las cosas el Decreto No. 309, Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de primer grado de fecha 28 de noviembre de 2012, se preceptúa en su artículo 21, que y cito - Los estatutos sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento contendrán los aspectos siguientes: pleca k) el régimen económico-financiero, en el cual se incluye, entre otros aspectos: ***sobre el patrimonio, los límites y formas de disposición de los bienes y derechos que lo integran,*** ***las reservas obligatorias y voluntarias***, los seguros, las reglas internas de cobros y pagos y de contratación, así como las normas de contabilidad, de precios y tarifas, que aplicará; de ello se infiere que el patrimonio de la cooperativa está integrado por el capital de trabajo inicial y todos los demás bienes y derechos cuya titularidad adquiere la cooperativa de forma lícita y además está integrado por ***las reservas obligatorias y voluntarias que más adelante nos referiremos.***

Una vez constituida la CNA y creada la Asamblea General, esta tiene entre otras según lo previsto en el artículo 37 de la mencionada norma legal la atribución siguiente: c) aprobar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades, los estados financieros, ***los fondos y su destino,*** la distribución de utilidades y la cuantía de los anticipos, particular este que subrayamos con la intención de dejar esclarecido la atribución de la asamblea general de los socios cooperativistas en aprobar todos los fondos propios cooperativos y sus destinos, por lo que en los estatutos se deben aprobar todos los fondos -***las reservas obligatorias y voluntarias -*** y sus destinos.

En relación a las utilidades , las reservas y su uso en el artículo 56.1, se preceptúa que en todas las Cooperativas no Agropecuarias, a partir de los ingresos totales obtenidos durante el ejercicio fiscal, se procede cuando corresponda al pago de la amortización del crédito para la adquisición del capital de trabajo inicial, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de otros créditos bancarios recibidos, los pagos de obligaciones con el presupuesto del Estado y los demás gastos ocasionados en el proceso productivo. Las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, vinculadas al ministerio del azúcar y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa del Ministerio de la Agricultura, tienen establecido su procedimiento en relación a las utilidades, las reservas y su uso.

De las utilidades obtenidas al cierre del ejercicio fiscal se destinará para reservas obligatorias hasta el límite establecido en la legislación financiera vigente, por acuerdo de la Asamblea General y tomando en cuenta la situación económica y financiera. Este particular nos lleva a retomar la Resolución No.124/2016 del Ministerio Finanzas y Precios de fecha 28 de marzo del 2016 para precisar que:

1. Las cooperativas no agropecuarias quedan obligadas a constituir y mantener una Reserva para Pérdidas y Contingencias, la que está conformada como mínimo con el dos (2) por ciento y hasta el diez (10) por ciento de los gastos totales anuales de la cooperativa.
2. Esta Reserva para Pérdidas y Contingencias se forma anualmente con el diez (10) por ciento de las utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio económico.
3. Las cooperativas no agropecuarias utilizan los recursos en ella acumulados para resarcir las pérdidas que se originen en sus resultados económico-financieros al cierre de un ejercicio económico.
4. Cuando al cierre de cada ejercicio económico, las cooperativas no agropecuarias comprometen que los recursos acumulados en esta reserva superan los límites establecidos en el Apartado Vigésimo Noveno de esta Resolución, proceden a disminuir esta reserva en la magnitud del exceso y consideran la disminución como ingreso del período fiscal en cuestión.
5. Al disolverse y liquidarse las cooperativas no agropecuarias, las Reservas para Pérdidas y Contingencias constituidas después de deducido el pago del Impuesto sobre Utilidades y cumplidas cualesquiera otras obligaciones legalmente contraídas, son distribuidas entre los socios.

Las Reserva para Pérdidas y Contingencias *(reservas obligatorias)* de las CNA se constituyen y mantienen hasta el límite establecido en la legislación financiera vigente ***(que está conformada como mínimo con el dos (2) por ciento y hasta el diez (10) por ciento de los gastos totales anuales de la cooperativa),*** por acuerdo de la Asamblea General y tomando en cuenta la situación económica y financiera y se forma  anualmente con el diez (10) por ciento de las utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio  económico.

A partir de la situación económica y financiera de la CNA, de la utilidad neta obtenida después de pagar el respectivo impuesto, la Asamblea General determina la proporción a distribuir entre los socios ***y otros posibles destinos*** teniendo como requisito sine qua nom que la distribución de utilidades a que se refiere la norma legal de referencia se efectuará siempre que no existan: ***a) Deudas vencidas con el presupuesto del Estado; b) créditos vencidos con instituciones bancarias; y c) otras obligaciones prioritarias que apruebe la Asamblea General.***

Las normas vigentes, establecen para las Cooperativas no Agropecuarias un régimen tributario que presenta ciertas especificaciones frente al régimen tributario general establecido para sector empresarial en nuestro entorno económico y empresarial, como se enuncia en el párrafo precedente y ese precepto de ley constituye el efecto de la situación económica y financiera de la CNA sobre el grado de protección fiscal cooperativa, de la utilidad neta obtenida después de pagar el respectivo impuesto, la Asamblea General determina la proporción a distribuir entre los socios ***y otros posibles destinos.*** De todo ello resulta significativa la atribución de la Asamblea General de la CNA en el sentido que determina de la utilidad neta obtenida, después de pagar el respectivo impuesto, la proporción a distribuir entre los socios y otros posibles destinos y es aquí donde nos parece atinado pensar en los fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias como incentivo para el cumplimiento de ese principio de responsabilidad social de las CNA y su empleo para fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.

Cuando la Cooperativa hubiese pagado íntegramente los bienes que le hayan sido vendidos por los socios y constituido más de la mitad de la reserva para cubrir contingencias, puede repartir más del 50 % de las utilidades, hasta llegar a un 70 % cuando haya completado dicha reserva, de lo que se infiere que, para repartir las utilidades entre los socios de las CNA, se debe constituir un fondo una vez que se haya: pagado íntegramente los bienes que le hayan sido vendidos por los socios y constituido más de la mitad de la reserva para cubrir contingencias.

La distribución del fondo constituido según el por ciento de utilidades a distribuir para los socios, será según la escala siguiente: a) Del 51 al 65 % al 60 %; b) del 66 al 80 % al 65 %; y

c) más del 81 % al 70 %. La diferencia con el 100 % de las utilidades que no se distribuyen a los socios, hay que tener en cuenta que la Asamblea General determina esos ***otros posibles destinos***; **Se destinan al fondo de operaciones, Fondo de inversiones, Fondo para actividades socio-culturales, Incrementar el fondo de contingencia y otros, según se aprueben en los estatutos**. Es menester señalar y advertir que donde la ley no distingue no se puede hacer distinción y si la norma legal con carácter experimental para las CNA, no hace referencia a otros tipos de destinos y/o otros tipos de fondos propios cooperativos, ¿Puede la Asamblea General de socios aprobar esos otros fondos –***nuevas reservas obligatorias y voluntarias -*** y sus destinos?

Siguiendo el orden del análisis de la norma financiera, resulta loable definir que las reservas voluntarias creadas se utilizan con los fines que a continua­ción se detallan:

1. **Amortización de créditos para inversiones:** Financian la devolución de créditos bancarios para el financiamiento de inversiones.
2. **Incremento de Capital de Trabajo:** Esta reserva se utiliza en las entidades empresariales que no cuenten con liquidez necesaria para materializar sus resultados y las acciones que de estos se deriven, siempre que no sea con el objetivo de cubrir ineficiencia en su gestión empresarial.
3. **Inversiones aprobadas con recursos propios:** Esta reserva se utiliza para el financiamiento de las inversiones aprobadas con los recursos generados por la propia entidad (depreciación y amortización de activos fijos tangibles e intangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, la reserva para inversiones).
4. **Desarrollo e Investigaciones:** Esta reserva se crea con el fin de cubrir los gastos investigativos para desarrollar nuevos productos o procesos, introducción de nuevas soluciones recogidas en el plan de generalización de las entidades empresariales y realización de modificaciones que mejoren la calidad de los que se encuentran en producción, gastos de diseño y fabricación de prototipos de nuevas producciones, gastos del plan de desarrollo técnico. Genera el reconocimiento de los activos tangibles e intangibles. Esta fuente de financiamiento forma parte de lo establecido en el “Procedimiento financiero, presupuestario, contable y de precios a aplicar en las entidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación”.
5. **Financiamiento gastos de capacitación:** Esta reserva se utiliza para la superación, recalificación o actualización de los trabajadores, técnicos, profesionales y dirigentes que lo requieran para el mejor desempeño de sus funciones en la entidad empresarial, de acuerdo con los planes de capacitación.
6. **Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores:** Se utiliza en las entidades empresariales que presenten pérdidas contables.
7. **Fondo de Compensación:** Es el aporte que realizan las empresas estatales y sociedades mercantiles por requerimiento de las organizaciones superiores de dirección empresarial para constituir un fondo con el cual cubrir los desbalances financieros temporales que presenten las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran.
8. **Distribución de utilidades a los trabajadores:** Se utiliza para el pago a los trabajadores por las utilidades obtenidas por la entidad empresarial al cierre del ejercicio económico, de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio.
9. **Amortización de deudas:** Esta reserva se crea para financiar las deudas que tenga la entidad empresarial, incluidas las deudas que se generen por los préstamos recibidos, pendientes de pago, con el Fondo de Compensación administrado por la organización superior de dirección empresarial.
10. **Otras Reservas para aportar a la organización superior de dirección empresarial:** Se crean por las entidades empresariales con destino a las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial con el objeto de constituir reservas en estas destinadas a financiar inversiones, de ser insuficiente sus fuentes propias; el pago de la distribución de utilidades a los trabajadores; la constitución del fondo común para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación por ser de interés o beneficio común de todas con los recursos disponibles en la reserva para desarrollo e investigaciones autorizada a cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al efecto; y otras decisiones que apruebe el Gobierno Central.
11. **Otras reservas:** Acumulaciones que de manera expresa autorice el Ministerio de Finanzas y Precios a una empresa, sociedad mercantil u organización superior de dirección empresarial.

**Destinos de los fondos propios cooperativos según las normas financieras vigentes en el modelo de gestión económico cubano**.

1. **El fondo de Reserva para Pérdidas y Contingencias**, (***reservas obligatorias)***. Las Cooperativas que tengan pérdidas las solventarán, en primera instancia, por medio de la reserva para cubrir contingencias. Las cooperativas no agropecuarias utilizan los recursos en ella acumulados para resarcir las pérdidas que se originen en sus resultados económico-financieros al cierre de un ejercicio económico. El proceso de liquidación del patrimonio de la Cooperativa se realiza por la comisión liquidadora que se designe por la Asamblea General o, en su caso, por mandato judicial. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinan, en primer lugar, a satisfacer las obligaciones contraídas por la Cooperativa que estuvieran pendientes, y el resto tendrá el destino previsto en los estatutos, salvo disposición legal en contrario. El fondo de Reserva para Pérdidas y Contingencias pertenece a la cooperativa y su función es la de financiar el activo y absorber, en su caso, un porcentaje de las pérdidas que se produzcan. Tal es así que es el único fondo propio de las cooperativas no agropecuarias que tiene el respaldo legal y está fijado en ley su constitución, dotación como se analizó anteriormente, además de que tiene en la RESOLUCION 427/12 de fecha 4 de diciembre del 2012 del Ministerio de Finanzas y Precios una garantía para deducir además de los conceptos que se descuentan para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades, el saldo fijado del fondo de Reserva para Pérdidas y Contingencias según se establece en su RESUELVO SEPTIMO y cito ¨Para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan con-forme a lo establecido en el artículo 108 de la nueva Ley No. 113 “Del Sistema Tributario” se deducirán entre otros el siguiente concepto: c) los montos destinados a la creación de las reservas para cubrir contingencias¨.
2. **Fondo de operaciones**. El fondo de operaciones está dedicado a solventar los gastos y erogaciones del próximo año. (***reservas voluntarias)***.
3. **Fondo de inversiones**. Pertenece a la cooperativa, pero con el fin de asegurar la financiación de procesos inversionistas para la cooperativa. (***reservas voluntarias)***.
4. **Fondo para actividades socio-culturales**. Pertenece a la cooperativa, pero con el fin de que lo gaste en la formación y educación en los principios y técnicas cooperativas; y acciones de carácter cultural profesional, con destino a la comunidad en general, es decir de finalidad social. (***reservas voluntarias)***.
5. **Incrementar el fondo de contingencia**. El objetivo es seguir incrementando el fondo de Reserva para Pérdidas y Contingencias.

Con independencia del fondo de reserva obligatorio, las cooperativas en Cuba deberán constituir todos los fondos que, por la normativa experimental vigente le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio y/o voluntario en función de su actividad o calificación y crear otros, según se aprueben en los estatutos de las cooperativas aprobados por todos los socios entre los que se pueden incluir los siguientes: (Propuesta de los fondos y sus destinos de los autores entre otros).

1. Fondo de reserva voluntario.
2. Fondo Social de Educación.
3. Fondo de reservas para desarrollo.
4. Fondo para incremento del Capital inicial de Trabajo.
5. Fondo para adquisición de Activos Fijos Tangibles.
6. Fondo Mantenimiento Conjunto Habitacional
7. Fondo Especial para atención a los socios y familiares.

Las Leyes de Cooperativas según el derecho cooperativo internacional y las normas del derecho comparado, regulan dos tipos de fondos sociales. **La doctrina ha señalado que ambos fondos tienen en común:** ***La denominación genérica; Su principal dotación, pues fundamentalmente se dotan de excedentes anuales; Su destino, que transciende al funcionamiento ordinario de la cooperativa; Su obligatoriedad legal, Así como su carácter consustancial a la cooperativa; y su propiedad, pues son el patrimonio más neto de la cooperativa.***

1. Por un lado, se hallan los fondos cuya finalidad es aumentar la solvencia y credibilidad de las cooperativas mediante el incremento de los recursos propios. **A este grupo pertenecen el fondo de reserva obligatorio y el fondo de reserva voluntario**.
2. Por otro lado, están los fondos creados para extender la ayuda mutua entre los cooperativistas, aplicando las dotaciones para formación y educación de los cooperativistas, promoción de relaciones intercooperativas, promoción cultural y profesional. **Son los fondos sociales y los fondos mutuales**.

**Los Fondos propios cooperativos:** Inicialmente los fondos propios cooperativos son creados en Asamblea General, por exigencia de la Ley cooperativa y/o por decisión autónoma, a expensas de los aportes de los socios y, posteriormente, en ellos se irá registrando la apropiación de los excedentes de cada ejercicio anterior e igualmente se podrán incrementar con nuevas contribuciones de los socios, siempre y cuando, se destinen a las actividades que estén contempladas en los estatutos que es donde se reglamenta el uso y destino de los fondos.

En el Plan de Cuentas, los fondos pueden ser Pasivos y Patrimoniales. Los fondos pasivos son la base fundamental del cooperativismo y del mutualismo y, se dividen en dos grandes grupos**: Fondos Sociales y Fondos Mutuales**.

**Los fondos sociales para la prestación de servicios extensibles a terceros, previa la autorización del Estado**, son: Fondo Social de Educación, Fondo Social de Solidaridad, Fondo Reserva Técnica, Fondo Social de Recreación, Fondo para Imprevistos, Fondo de Bienestar Social, Fondo Social para Otros Fines. **Los fondos mutuales, exclusivo para el servicio de los socios y ordenados por la ley** son: Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad, Fondo Mantenimiento Conjunto Habitacional, Fondo Reposición Automotor, Fondo Mutual para Otros Fines.

**Los Fondos Patrimoniales y las Reservas:** Son creados por disposiciones expresas del mandato legal, previa autorización de la Asamblea General en cumplimiento de una política de saneamiento financiero procurando aprovisionar la entidad para enfrentar eventuales sucesos de riesgos impredecibles y prever situaciones económicas: Reserva Protección de Aportes. A estas reservas y fondos de reserva no se les podrá cambiar de destinación y en caso de liquidación, los remanentes patrimoniales son repartibles y/o irrepartibles según este prevista por los Estatutos.

**Los fondos de reserva o de destinación específica**: Pueden clasificarse según las normas internacionales como **Fondos de Reserva Obligatoria y Fondos de Reserva Voluntarios**. Entre los primeros **Fondos de Reserva Obligatoria**, tenemos: Fondo para la Amortización de Aportes, Fondo para la Revalorización de Aportes, Fondo Especial, Fondos Sociales Capitalizados. **Los fondos patrimoniales voluntarios son:** Fondo para el Mercadeo de Productos, Fondo para Infraestructura Física, Fondos de Inversión, Otros Fondos

Las leyes cooperativas también permiten a las Asambleas Generales crear por decisión voluntaria, otras reservas y fondos patrimoniales con destinación específica e igualmente prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad los incrementos progresivos destinados a estas reservas y fondos con cargo a cada ejercicio anual. Ejemplo la Ley No. 5.764 de fecha 16 de diciembre de 1971 de Brasil que prevé la obligación de constituir el fondo para reserva destinado a reparar perdidas y atender el desenvolvimiento de las actividades y el fondo de asistencia técnica, educacional y social destinado a la prestación de asistencia a los socios y sus familiares, resaltando que además de estos fondos las asambleas pueden crear otros fondos, inclusive rotativos con recursos destinados a fines específicos fijando el modo de formación, aplicación y liquidación, particulares estos que están refrendado en el Proyecto de ley del Senado Brasileño 03 del 2007

El fondo de reserva -coinciden en ello todas las normas consultadas- es un fondo de capitalización de la cooperativa, cuya función es precisamente la consolidación, desarrollo y garantía de estabilidad y permanencia de la propia Cooperativa. El fondo de reserva puede ser obligatorio o voluntario. La característica fundamental del fondo, cuando se trata del fondo de reserva obligatorio, es que no se puede repartir entre los cooperativistas: el fondo de reserva obligatorio es irrepartible entre los cooperativistas incluso en caso de disolución, liquidación y extinción de la cooperativa. Así, por ejemplo, la Ley de cooperativas valenciana define el fondo de reserva obligatorio como una parte del patrimonio neto de la cooperativa de carácter irrepartible representada por una partida del pasivo en el balance que se forma con determinadas asignaciones, fundamentalmente con cargo a los beneficios o excedentes anuales de la empresa, en la forma legalmente prevista. Por el contrario, si la cooperativa registra pérdidas, una parte de las mismas se puede imputar al fondo de reserva. El fondo de reserva, por tanto, tiene una finalidad típicamente cooperativista. Desde la perspectiva de la cooperativa, el fondo es una vía de autofinanciación que contribuye, como ha señalado la doctrina, a la expansión de la cooperativa, consolidándola económicamente y facilitando la entrada de nuevos socios.

**Otra función del fondo:**Por otro lado, un sector de la doctrina ha querido ver en el fondo de reserva obligatorio una función o finalidad fiscal. Explican esta tesis en el hecho de que las cantidades asignadas al fondo están fiscalmente protegidas, además de la equivalencia entre el impuesto que gravaría los beneficios sociales y la cantidad que legalmente se debe destinar al fondo de reserva: esta cantidad, si no se destinara al fondo, sería más o menos la que habría que satisfacer en pago de los correspondientes impuestos. De este modo, se dice que el Estado renuncia a unos determinados ingresos en cumplimiento del mandato constitucional de fomentar las cooperativas, lo que también justifica que tales cantidades destinadas al fondo de reserva no sean repartibles entre los socios cooperativistas ni siquiera en el supuesto de disolución y extinción de la cooperativa.

Como fuere, el fondo de reserva tiene una función esencial de garantía, toda vez que las cooperativas son sociedades de capital variable. Aquí, el fondo de reserva actúa como garantía frente a los terceros que contratan con la cooperativa, pues la garantía patrimonial que esta ofrece puede verse mermada por el hecho de que los socios cooperativistas, al darse de baja, pueden recuperar parte de sus aportaciones. De este modo, el fondo de reserva obligatorio que, como se ha señalado, es irrepartible entre los socios, manifiesta una clara función de garantía patrimonial frente a los terceros. De hecho, es la garantía neta y segura. El fondo de reserva se forma por las distintas dotaciones. Tales asignaciones no se realizan de una vez y en un solo acto, sino que se suceden en el tiempo, de acuerdo con el tipo de dotación, las derivadas de las cuotas de ingreso de nuevos socios cooperativistas, las derivadas de las operaciones típicas de la actividad cooperativa o las derivadas, al final del ejercicio económico, de los beneficios obtenidos por la cooperativa. El fondo de reserva es una partida del pasivo en el balance de la cooperativa. De hecho, es la cuenta del pasivo más estable, si no fuera porque su tendencia es a incrementarse.

En la actualidad, la importancia de la contabilidad para el desarrollo de la actividad económica es evidente, no podemos obviar que se configura como un eficaz y poderoso mecanismo de información para toda la sociedad, es cierto que tiene que tener rigor, entendiendo como tal, la exactitud y la objetividad. Las Cooperativas están obligadas a llevar la contabilidad[[1]](#footnote-1) de sus operaciones a efectos fiscales, a partir de las Normas Cubanas de Información Financiera, con las especificidades que al respecto se establezcan, el órgano de administración adoptará las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de las normas contables que rijan para las Cooperativas y utilizarán como referencia el Nomenclador de Cuentas Nacional aprobado para la actividad empresarial del país en las Nomas Cubanas de Información Financiera, el que se adecuará a las características de la actividad de cada cooperativa.

**Los fondos en la contabilidad:** Un Fondo es una segregación de los recursos propios con que cuenta una Cooperativas no Agropecuarias para establecer un mejor control y supervisión de sus aplicaciones, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos para los que han sido creados y los requisitos administrativos y legales que regulan su manipulación y relación (Grau, La Contabilidad de fondos cooperativos, 2016), criterio al que nos afiliamos toda vez que a nuestro juicio resulta atinado para definir los fondos. En las Cooperativas no Agropecuarias, al igual que en otras sociedades y/o empresas, existe la obligación de constituir reservas, lo que marca la diferencia respecto de las entidades mercantiles es la imposibilidad de reparto entre los socios y el destino de ese patrimonio, así como el origen de tales dotaciones y su vinculación a determinados fines.

**Las reservas como fondos propios de las Cooperativas no Agropecuarias, cualquiera que sea su estatuto y denominación, cumplen dos funciones inescindibles[[2]](#footnote-2): su función financiera y garantista (Padial, 2016) criterio que compartimos para esgrimir la función de los fondos propios de las cooperativas no agropecuarias en Cuba.**

1. La función financiera de las reservas consiste en suministrar autofinanciación, esto es, recursos financieros propios a largo plazo para la explotación de la actividad económica y social.
2. La función garantista o tutelar, o específicamente “jurídica” consiste en defender la integridad del capital de trabajo inicial, por tanto, una garantía adicional a la suministrada por el capital de trabajo inicial.

En el CAPÍTULO IV, del Decreto-Ley No. 305/2012, en su artículo 20, se establece que las cooperativas aplican normas específicas de contabilidad y elaboran sus planes de ingresos y gastos en correspondencia con el nivel de producción y servicios proyectado, tomando en cuenta los vínculos contractuales que establezcan con las empresas, unidades presupuestadas y demás formas de gestión económica. Reitera la precitada norma que para la constitución de una cooperativa se requiere un capital de trabajo inicial, que le permita sostener sus operaciones al nivel previsto. El capital de trabajo inicial se constituye a partir del aporte dinerario que realizan los socios y de los créditos bancarios que se otorguen con ese objetivo. El patrimonio de la cooperativa está integrado por el capital de trabajo inicial y todos los demás bienes y derechos cuya titularidad adquiere la cooperativa de forma lícita.

La propuesta de la legislación cooperativa se limita a la forma de constituir y dotar los aportes de los socios a la Cooperativa y la distribución de los excedentes, pero no profundiza sobre el control posterior y el registro de las aplicaciones de los fondos según los fines para lo que han sido creados. La propia Resolución No. 427 de fecha 4 de diciembre del 2012 del Ministerio de Finanzas y Precios que, aprueba la “Norma Específica de Contabilidad para las cooperativas no agropecuarias No. 7, Presentación de Estados Financieros”, preceptúa que las cooperativas no agropecuarias utilizarán como referencia el Nomenclador de Cuentas Nacional aprobado para la actividad empresarial del país en las Normas Cubanas de Información Financiera, el que se adecuará a las características de la actividad de cada cooperativa por los organismos rectores ramales y se aprobará por la Dirección de Política Contable de este Ministerio, antes del inicio de operaciones. Con este planteamiento se intenta mantener una norma contable adaptada a la legislación y, en la medida de lo posible, facilitar la homogeneidad de las contabilidades de las Cooperativas no Agropecuarias, lo que permitirá, como ventaja adicional, el análisis comparativo de resultados entre cooperativas con actividades semejantes para mejorar su gestión, aunque sean de distintas localidades.

El estudio de la normativa económica de la ley se encuadra en el marco de una empresa, por lo cual seguiremos el esquema de cuentas financiadoras y cuentas financiadas, con indicación de los flujos financieros más importantes, figurando como fuentes financiadoras las que son origen de los fondos, y como cuentas financiadas las que los reciben o el destino que la empresa cooperativa da a dichos fondos.

**El componente financiero en la Contabilidad de Fondos:** Existen dos tipos de contabilizaciones en las entidades que adoptan la contabilidad de fondos: la contabilidad financiera y la contabilidad presupuestaria. La contabilidad financiera es el sistema de registro que clasifica y sintetiza las operaciones financieras conducentes a la elaboración de estados financieros de acuerdo con definiciones y procedimientos establecidos (Padial, 2016). La contabilidad de fondos puede ser un desafío para los contadores, debido a la gran variedad de fondos que agrupan las cooperativas, en los que se han de revisar una gran variedad de términos, condiciones y reglamentos particulares para gestionar muchas subvenciones y contrataciones de cada uno (Vidal A. 2002).

La información contable de cada fondo es separada y puede resultar de manejo difícil para el cálculo de los resultados e interpretación de estados financieros agregados. Al igual que en la contabilidad financiera, la contabilidad de fondos es conducente a la obtención de los estados financieros, entre los cuales los más utilizados son el Balance General y el Estado de Resultados.

**Tratamiento contable de los fondos y las reservas:** Los fondos y las reservas, aunque se apropian de las utilidades líquidas son diferentes y por tanto es diferente el tratamiento contable de cada uno de ellos (Ferreras, 2016). Por regla general se entiende como reserva la apropiación que hace la cooperativa de recursos tomados de las utilidades líquidas, con el fin de proteger el patrimonio de la cooperativa, tales como el fondo de Reserva para Pérdidas y Contingencias, etc.

Por fondo, en este caso nos referimos a los recursos que son apropiados de las utilidades líquidas para el cumplimiento de un compromiso de la cooperativa con terceros, como bien puede ser el caso de las Cooperativas no Agropecuarias cuando por disposición legal deben crear un Fondo de operaciones, Fondo de inversiones, Fondo para actividades socio-culturales, etc. Algunas cooperativas deciden crear otros fondos como parte de su compromiso social, lo cual implica la entrega de recursos a terceros para dar aplicación a esos fondos. Aquí vemos que existen dos clases de fondos. Los que implican entrega de dinero terceros, y los que se crear para asuntos internos de las cooperativas como reposición de equipos, o el mismo fondo de caja para pagos menores. En el presente documento se hará énfasis en los fondos que implican la entrega de recursos a terceras personas.

**Contabilización de las reservas[[3]](#footnote-3):** La contabilización de las reservas se realiza afectando la cuenta No 645 reservas del patrimonio de naturaleza acreedora. Se registra en esta cuenta el importe que se acumula para contingencias a partir de las utilidades de cada periodo contable de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes y se acreditan por los importes reservados y se debitan por la utilización de estos.

Como vemos, las reservas hacen parte del patrimonio de las Cooperativas no Agropecuarias y se afectarán en la medida en que se apliquen para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron creadas. Como ya se hizo mención, las reservas se apropian de las utilidades líquidas del ejercicio, y antes deben estar aprobadas por la asamblea, en el caso de las reservas estatutarias.

**Contabilización de los fondos[[4]](#footnote-4):** Los fondos por corresponder a un compromiso con un tercero, deben reconocerse como un pasivo, puesto que la cooperativa se ha obligado a girar unos recursos para el cumplimiento de un objetivo propuesto. En el momento que la cooperativa compromete recursos a un ente ajeno a la cooperativa, está dando origen a una obligación. Los fondos igualmente se apropian de las utilidades líquidas, y se contabilizan en la cuenta correspondiente a otras reservas patrimoniales, que bien puede ser de la 646 a la 654, Otras reservas Patrimoniales también de naturaleza acreedora. Se registran en estas cuentas los importes que se acumulan con destinos específicos, a partir de las utilidades de cada periodo contable, de acuerdo con las disposiciones vigentes y comprenden entre otras: Incremento del capital de trabajo, inversiones, capacitación (educación y desarrollo), fondo de compensación, etc. Es menester señalar que se acreditan por los importes reservados y se debitan por la utilización de estos.

Es de aclarar que al pasivo se llevan únicamente los fondos que implican la transferencia de recursos a terceros, puesto que, a los fondos destinados a los fines propios de la cooperativa, como en el caso del fondo de caja para pagos menores, se contabilizan en el activo. En general, se consideran admisibles las siguientes formas de contabilización: En nuestro caso, la serie de cuentas especiales ha de empezar con los siguientes asientos que se ponen a disposición de todas las entidades en el país, por la Casa Consultora DISAIC, (DISAIC, 2017):

La utilización de las reservas voluntarias según su destino, incide en las decisiones siguientes (particulares estos que debemos tener en cuenta):

* El uso de estas reservas voluntarias se registra en las cuentas de activo o gasto que correspondan; de manera simultánea, se produce el incremento de la Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito.
* El uso de las reservas voluntarias que generan extracción de liquidez de forma inmediata en las entidades empresariales se registra como una minoración de las cuentas de Efectivo en Banco.
* La reserva voluntaria para el financiamiento de pérdidas contables de años ante­riores se cancela contra la cuenta de Pérdida pendiente de financiar, lo que provoca el restablecimiento del Patrimonio Neto o Capital Contable de la entidad empresarial, de forma paulatina o total.
* Para el registro contable de otras reservas voluntarias se tienen en cuenta los desti­nos de utilización de dichas reservas.
* En las notas a los estados financieros se incorpora un análisis del proceso de crea­ción y utilización de las reservas voluntarias.
* Las empresas estatales y las sociedades mercantiles autorizadas a crear las reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto, ***no aportan al Presupuesto las acumulaciones de reservas no utilizadas existentes en ellas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.***
* Si las reservas fueron creadas en períodos anteriores al que se liquida, se continúa su utilización hasta el agotamiento.
* Las empresas estatales y las sociedades mercantiles deben velar por la racionalidad de la acumulación, ***evitar la inmovilización de recursos financieros*** y proponer a la auto­ridad facultada la redistribución de los montos no utilizados en otras reservas voluntarias.

**Referencias**

* El Decreto-Ley No. 305, “De las Cooperativas No Agropecuarias” de fecha 15 de noviembre del 2012.
* Decreto No. 309, Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de primer grado de fecha 28 de noviembre de 2012.
* Resolución No. 138 del Ministerio de Finanzas y Precios, de fecha 5 días del mes de abril de 2017, “Procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el estado”.
* Resolución No. 427 de fecha 4 de diciembre del 2012 del Ministerio de Finanzas y Precios en su resuelvo VIGÉSIMO PRIMERO, aprueba la “Norma Específica de Contabilidad para las cooperativas no agropecuarias No. 7, Presentación de Estados Financieros”, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución y consta de nueve (9) páginas, la que se ubicará en el Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en la Sección II: “Normas Cubanas de Contabilidad”, Capítulo 2.2: “Normas Específicas de Contabilidad”, de igual forma en su resuelvo VIGÉSIMO SEGUNDO, se preceptúa que las cooperativas no agropecuarias utilizarán como referencia el Nomenclador de Cuentas Nacional aprobado para la actividad empresarial del país en las Normas Cubanas de Información Financiera, el que se adecuará a las características de la actividad de cada cooperativa por los organismos rectores ramales y se aprobará por la Dirección de Política Contable de este Ministerio, antes del inicio de operaciones.
* Resolución No.124/2016 del Ministerio Finanzas y Precios de fecha 28 de marzo del 2016, donde se aprueba la norma específica de contabilidad para las cooperativas no agropecuarias y se establece que estas utilizarán como referencia el nomenclador de cuentas nacional aprobado para la actividad empresarial del país en las Nomas Cubanas de Información Financiera.
* Resolución No. 498 de fecha 2 de noviembre del 2016 del Ministerio de Finanzas y Precios en su resuelvo PRIMERO, aprueba la Norma Específica de Contabilidad No. 5 “Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario”, Modificación No. 4, la que se presenta como Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.
* La Resolución No. 494 de fecha 2 de noviembre de 2016 del Ministerio de Finanzas y Precios, en su resuelvo PRIMERO: Aprobar el Clasificador de Cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario, conforme se establece en los anexos Nos. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución:
	+ Anexo No. 1: Nomenclador de Cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario.
	+ Anexo No. 2: Uso y Contenido de las Cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario.
* Resolución No. 80 de fecha 24 de febrero del 2016, Procedimiento para el Funcionamiento y Utilización del Fondo de Desarrollo del Ministerio de Finanzas y Precios.
* Amorin, P. A. (2010). Sociedades cooperativas sistema y Derecho Cooperativo. La Ley Uruguay.
* DISAIC, C. C. (11 de Enero de 2017). Consultor 2017. Cuba.
* Ferreras, E. M. (8 de septiembre de 2016). Manual de contabilidad para cooperativas, ERAGINKOR,S.COOP. Obtenido y recuperado de http:/www.elkarlan.coop.
* Grau, S. P. (8 de Septiembre de 2016). La Contabilidad de fondos cooperativos. Obtenido y recuperado de http://www.monografias.com/usuarios/perfiles/samuel\_pz\_grau.
* Grau, S. P. (8 de Septiembre de 2016). La Contabilidad de fondos cooperativos. Obtenido y recuperado de http://www.monografias.com/usuarios/perfiles/samuel\_pz\_grau.
* Padial, I. C. (8 de Septiembre de 2016). Implicaciones contables y tributarias en los fondos propios cooperativas. Obtenido y recuperado de <http://www.cress-alpes.org/.org/cress/IMG/pdf/Cruz_Padial_pap.pdf>.
* VIDAL A. (2002) Guía de estudio de contabilidad presupuestaria. Las Tunas (Cuba): Centro Universitario Vladimir Illich Lenin.
1. Decreto No. 309, “Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de primer grado” de fecha 15 de noviembre del 2012, CAPÍTULO V. régimen económico, SECCIÓN SEGUNDA, de la contabilidad, ARTÍCULO 52.- [↑](#footnote-ref-1)
2. Implicaciones contables y tributarias en los fondos propios de las cooperativas Ignacio Cruz Padial, Universidad de Málaga, Derecho Financiero y Tributario, Facultad de Derecho. España, ignacio@uma.es [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículos sobre contabilidad y finanzas de las cooperativas recuperados en el sitio web: http.//www.[Contabilidadyfinanzas.com](http://www.contabilidadyfinanzas.com/)/. [↑](#footnote-ref-3)
4. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_http.//www.[Contabilidadyfinanzas.com](http://www.contabilidadyfinanzas.com/)/. [↑](#footnote-ref-4)